

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA

Bogotá D.C., veintitrés (23) de noviembre de dos mil veinte (2020)

REF: 2020 – 528

La Comisaría Décima de Familia de Engativá 2, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 111 del Código de la Infancia y Adolescencia remite copia de la CONSTANCIA DE NO ACUERDO Y FIJACIÓN DE CUOTA DE ALIMENTOS PROVISIONAL LEY 640 – 2001 No. 202-20 RUG No. 3165-20 del 30 de octubre de 2020, mediante la cual se señaló cuota provisional de alimentos para la menor MARIANA ESPINOZA GARZÓN, hija de ANDREA VALENTINA GARZÓN y de DANIEL ESPINOZA VERGAÑO, a efectos que se continúe con el proceso de ALIMENTOS, a fin de señalar la cuota definitiva. Acorde con lo anterior el juzgado dispone:

1. Admitir las presentes diligencias como demanda de FIJACIÓN DEFINITIVA DE CUOTA ALIMENTARIA.
2. Notifíquese esta providencia a ANDREA VALENTINA GARZÓN, en la forma prevista en el artículo 291 del Código General del Proceso y artículo 8º del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, a quien se le correrá traslado por el término de 10 días para que ejerza su derecho de defensa.
3. Por el medio más expedito póngasele en conocimiento de DANIEL ESPINOZA VERGAÑO, esta providencia.
4. Notificar al Defensor de Familia asignado al juzgado a quien se tiene como parte en este asunto.

NOTIFÍQUESE,



GILMA RONCANCIO CORTÉS
Juez

y. r. m.

**LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA
POR ESTADO N.º 094 DE HOY 24/11/2020
FIJADO A LA HORA DE LAS 8 A. M.
LUIS ORLANDO SOSTE RUIZ
SECRETARIO**